

**Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0375-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2020**

**Asunto:** EXHORTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Señor Doctor  
Washington Arturo Pesántez Muñoz  
**MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con fecha 12 de marzo de 2020, mediante resolución PLE-CNE-20-12-3-2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021. En virtud de lo que, desde esta fecha comienza a correr el calendario electoral y con él todas las actividades parte de este proceso electoral, garantía de nuestra democracia. Estas elecciones sin duda estarán marcadas por las nuevas reglas electorales que fueron aprobadas en febrero del presente año y cuyo objetivo es garantizar el ejercicio democrático de los y las ecuatorianas, así como el pleno ejercicio de los derechos políticos y de participación.

Una de las reformas fundamentales que se incorporaron al Código de la Democracia tiene relación con la aplicación del principio de paridad. Bajo este principio y para estas elecciones se ha dispuesto de forma clara y específica nuevas reglas electorales que deberán ser aplicadas en procesos de democracia interna de las organizaciones política y al momento de inscribir listas y candidaturas en elecciones plurinominales. De esta forma, el Código de la Democracia señala en su artículo 94 que: “los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad (...)”. De igual forma, en el artículo 99 se establece reglas específicas que deberán cumplir las organizaciones políticas al momento de inscribir listas para elecciones pluripersonales y unipersonales de la siguiente forma:

“(...) Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres.
2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel

**Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0375-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2020**

nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos.

3. En caso de elección de assembleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres.

(...)

8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad.

9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. (...)"

Es importante señalar que, de forma complementaria, sobre las reglas establecidas en el artículo 99, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política, Código de la Democracia dispone que:

“De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%.

(...)

d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%.

e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley.”

Con lo cual, el principio de paridad podrá incorporarse en su totalidad en los términos establecidos en la ley durante los siguientes procesos electorales. Sin embargo, a pesar de la posibilidad jurídica que brinda la ley, para la Defensoría del Pueblo es de vital importancia que las reglas de paridad sean una prioridad para todas las organizaciones políticas y que por tal, sean aplicadas en su totalidad en las elecciones general de 2021. Para la Defensoría del Pueblo el ejercicio pleno de los derechos políticos y de participación de las mujeres es fundamental para la igualdad así como para el fortalecimiento de las democracias, de las que, las organizaciones políticas son pilar fundamental.

Por otra parte, a pesar de los avances que representan estas reformas a nivel normativo para el ejercicio de los derechos de las mujeres, en la práctica existen aún barreras que

**Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0375-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2020**

impiden un adecuado ejercicio de la participación de muchas mujeres en el Ecuador, y uno de ellos y quizá el más grave es la violencia política. A pesar de los esfuerzos y soluciones planteadas para que las mujeres puedan acceder a cargos y funciones públicas, en muchas ocasiones las mujeres deben renunciar a los espacios ganados al ser víctimas de actos de violencia. Sin duda se podría afirmar que la violencia política está presente en todos los momentos, pero la misma se agrava o se muestra con mayor énfasis durante procesos electorales.

En el Ecuador, en materia de violencia política se ha logrado grandes avances a nivel normativo; desde la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la mujer en 2018, cuando por primera vez se reconoce a este tipo de violencia, hasta febrero de 2020 con las reformas al Código de la Democracia cuando esta norma incorpora y reconoce a este tipo de violencia y establece sanciones para la misma. Es así que, para el proceso electoral que celebraremos en 2021, por primera vez, el Tribunal Contencioso Electoral conocerá y resolverá denuncias relacionadas con violencia política y con el incumplimiento del principio de paridad, con lo cual se establecerá un precedente importante para todos los actores políticos pero sobre todo para las mujeres.

Para la Defensoría del Pueblo las reformas legales y la creación de normativa que incentive y garantice la participación de las mujeres es sin duda el primer paso, pero no el último. Para conseguir que esta normativa se aplique debidamente y que más mujeres puedan participar de forma adecuada en la política es fundamental que las organizaciones políticas se comprometan no solo con reglas electorales, sino con derechos. Las organizaciones políticas tienen el deber y la responsabilidad de generar condiciones adecuadas que permitan a hombres y especialmente a mujeres a ejercer sus derechos políticos y participación de forma debida al ser un pilar fundamental en la construcción de la democracia y al ser el espacio primario en el que la misma se desarrolla.

Por tal, en virtud de las consideraciones señaladas, como Institución Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo exhorta que, para las elecciones general de 2021, las reglas de paridad sean cumplidas en su totalidad y no de forma progresiva por parte de la organización política a la que usted representa con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de paridad y por tal de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos y de participación de las mujeres que son parte de la organización política a su cargo. Así también, me permito exhortar a que al interior de la organización política se prevengan y erradiquen posibles situaciones de violencia política y que en el caso de presentarse, se ponga en conocimiento de estos hechos a las autoridades competentes para que este tipo de actos no queden en la impunidad.

Finalmente, me permito informar que desde la Defensoría del Pueblo se levantará información en relación al cumplimiento del principio de paridad así como también de posibles casos de violencia política a través del Monitoreo Electoral que se llevará a cabo durante estas elecciones, para lo cual requeriré la máxima colaboración de parte de la

**Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0375-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2020**

organización política que usted preside, que sin duda permitirá una tutela efectiva de los derechos de las y los ecuatorianos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

Copia:

Señor  
Cristhian Iván Bahamonde Galarza  
**Secretario General Misional**

Señora Magíster  
Carmen Marianela Maldonado Lopez  
**Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos**

Señorita Magíster  
Paola Alexandra Mera Zambrano  
**Directora Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia contra la Mujer y Basada en Género**

do/PM/CM/cb